



República de Colombia

Nº. 000076



Gobernación  
de Norte de  
Santander

RESOLUCIÓN No.

( 23 ENE 2023 )

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Qué la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Qué, existe la necesidad que se pretende satisfacer por medio de convenio interadministrativo: **"SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES INDÍGENAS DURANTE LA VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE DEL PUEBLO U'WA DEL NORTE DE SANTANDER, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO CON PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO - SEIP , AL TENOR DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO.018858 DEL 2018 EXPEDIDA POR EL MEN".**

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Qué, el artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

Qué, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Qué, el artículo 44 de la Constitución Nacional, reconoce como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Qué, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Qué, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000076

RESOLUCIÓN No.

( 23 ENE 2023 )

### "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Qué, el artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, prevé que "*El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo*".

Qué, el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que el artículo 7 superior, expresamente señala que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*". Así mismo, la jurisprudencia y los preceptos constitucionales, han expresado reiterativamente que las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano, reconoce como autoridades, sus diferentes formas organizativas e incluso los eleva a la categoría de entidades públicas especiales.<sup>1</sup>

Que, por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución No. 018858 de 2017, establece las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, definiendo la figura de operador indígena en los siguientes términos:

*"2.6.1 Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena."* (Subraya fuera de texto)

Que, en el artículo 2 numeral 5 "ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACIÓN CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS", ibidem, señala:

*"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:*

- a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
- b. *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

(...)"

<sup>1</sup> Ver artículo 2 Decreto 2164 de 1995. Sentencia C-508 de 1997.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000076  
RESOLUCIÓN No.

( 23 ENE 2023 )

### "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, adicionalmente, el Gobierno Nacional a través del Decreto 1088 de 1993, definió a las asociaciones allí reguladas como entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa<sup>2</sup>.

Que, el Gobierno Nacional, con el propósito de fortalecer las organizaciones indígenas, posibilitar su participación e impulsar su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, en ejercicio del mecanismo de excepción señalado en el artículo 355 constitucional, expidió el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, con el cual autoriza la celebración de contratos o convenios directos entre el entidades del Estado y Organizaciones Indígenas, "siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia."

Que, respecto a la posibilidad de acudir a la contratación directa con las asociaciones y organizaciones indígenas que cuentan con capacidad para contratar mediante la celebración de convenios o contratos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha expedido diversos conceptos, dentro de los que se destacan los siguientes: No. 4201912000004171 del 11 de septiembre de 2019, 4201913000006260 del 03 de octubre de 2019, 4201913000005753 del 04 de octubre de 2019, 4201913000006529 del 21 de octubre de 2019, 4201913000006859 del 19 de noviembre del 2019, 4201913000007429 del 25 de noviembre de 2019, C-235 del 13 de marzo de 2020, C-361 del 22 de julio de 2020, C-499 del 19 de agosto de 2020, C-590 del 31 de agosto de 2020, C-677 del 10 de noviembre de 2020, C-213 del 13 de mayo de 2021 y C-305 del 20 de mayo de 2021. En estos conceptos se han estudiado aspectos de la contratación entre entidades estatales y asociaciones y organizaciones conformadas por grupos indígenas.

Qué, la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA**, Reconocida mediante Resolución 003 del 17 de enero de 1997, por la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, como entidad sin ánimo de lucro, está constituida para representar a las autoridades que agrupan y desarrolla actividades en bien de las comunidades indígenas que la conforman. Tiene domicilio en los Departamentos de Boyacá, Santander, Norte de Santander, está conformada por las autoridades tradicionales de las comunidades de: BACHIRA, BOCOTA, COBARIA, RINCONADA, BARROSA, ROTARBARIA, TEGRIA, TAURETES, AGUABLanca, MULERA, CASCAJAL, SEGOVIA, UNKASIA, LA LAGUNA, SANTA MARTA Y TAMARANA.

Qué, con Resolución No. 003 del 17 de enero de 1997 expedida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, se ordenó el registro para efectos legales, de la Asociación de Autoridades Tradicionales U'WA como una entidad sin ánimo de lucro con ámbito de acción y jurisdicción en los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander.

Que, de conformidad con la Resolución N° 004 del 28 de enero de 2022, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el señor JAVIER VILLAMIZAR CORONA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.467.061, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES U'WA, para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2022 y el 31 de Diciembre de 2025.

Que, con la Resolución 00420 del 03 de febrero del 2022, se realizó la reorganización institucional de la oferta educativa en la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA U'WA IZQUETA (SEGOVIA), con código DANE 254820001607, quedando conformada por 19 sedes educativas rurales, incluida la sede principal.

<sup>2</sup> Ver Artículo 2 Decreto 1088 de 1993



República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000076

RESOLUCIÓN No.

( 23 ENE 2023 )

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

Que, su estructura institucional está conformada por una sede principal, que presta servicios de formación básica y media técnica, además de 18 sedes Etnoeducativas que orientan procesos de formación en los niveles de preescolar, básica primaria, a lo largo y ancho del territorio ancestral y cosmológico.

Qué, de acuerdo con la experiencia adquirida POR LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA, en la ejecución y administración de la atención educativa y la implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, cuentan con la información de las necesidades inmediatas de la población objeto de atención por parte del PAE en su jurisdicción.

Qué, el Departamento Norte de Santander apoya al Pueblo U'WA en la implementación del Programa de alimentación escolar PAE y en el Fortalecimiento de su Cosmogonía.

Qué, para dar cumplimiento al programa de alimentación PAE, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 018858 11 DIC 2018, se debe celebrar un contrato que permita continuar prestando el servicio del programa PAE en el año escolar 2023, en el pueblo U'WA del Norte de Santander.

Que existe la necesidad de suscribir contrato interadministrativo entre LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA cuyo objeto es **SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES INDÍGENAS DURANTE LA VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE DEL PUEBLO U'WA DEL NORTE DE SANTANDER, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO CON PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO - SEIP , AL TENOR DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO.018858 DEL 2018 EXPEDIDA POR EL MEN.**, el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el BPIN 2022004540030.

Que, la Gobernación, elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia y oportunidad del presente convenio.

Que, existe Disponibilidad Presupuestal para asumir este compromiso con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

Que, el presente convenio corresponde a la modalidad Contratación Directa de las establecidas en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme lo señalado por la normatividad especial que regula la materia.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que incluya la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº. 000076

RESOLUCIÓN No.

( 23 ENE 2023 )

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ACUDASE a la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 según el cual, la suscripción de Convenios Interadministrativos son una de las causales de contratación directa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio interadministrativo tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA** para **SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES INDÍGENAS DURANTE LA VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE DEL PUEBLO U'WA DEL NORTE DE SANTANDER, PARA CONTRIBUIR AL ACCESO CON PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO - SEIP , AL TENOR DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, ESTÁNDARES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO.018858 DEL 2018 EXPEDIDA POR EL MEN.** el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el BPIN **2022004540030**.

**ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL.** El presupuesto oficial de la contratación se ha previsto Destinar la suma de (**\$ 541.242.702,00**) **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE** con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 000126 de fecha 23 de enero de 2023 expedido por el profesional especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los

23 ENE 2023

**EDNA CAROLINA JOYA NÚÑEZ**  
Secretaria General

Proyectó: María del Pilar Tuta García  
Asesora Jurídica Equipo PAE

Revisó: Ruth Milena Velásquez Camargo  
Gerente Equipo PAE  
Catherine Liñán Osorio  
Asesora Jurídica Externa  
Mónica Elisa Villamizar  
Asesora Jurídica Externo